



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**ORDENANZA N° 501/MDSJM**

**RÉGIMEN MUNICIPAL DE  
TENENCIA, REGISTRO, BIENESTAR,  
PROTECCIÓN Y CONTROL  
POBLACIONAL DE ANIMALES DE  
COMPAÑÍA EN LA JURISDICCIÓN**

**NORMAS LEGALES**

**SEPARATA ESPECIAL**

## ORDENANZA N° 501/MDSJM

San Juan de Miraflores, 14 de noviembre de 2023

## EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del Concejo de la fecha, se trató sobre el proyecto de Ordenanza que aprueba el régimen municipal de tenencia, registro, bienestar, protección y control poblacional de animales de compañía en la jurisdicción; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo Único de la Ley N° 30305 - de Reforma Constitucional – establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 80, numeral 4.2, de la Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que es competencia municipal el control de la sanidad animal; existiendo al respecto diversas normas legales relacionadas con la tenencia, protección, control, bienestar y registro de los animales de compañía, como son: Ley N° 30407 – de protección y bienestar animal; Ley N° 27596 – que regula el régimen jurídico de canes, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA; Ley N° 29830 – que promueve y regula el uso de perros guías por personas con discapacidad; Ley N° 30407 – de protección y bienestar animal; Ley N° 31311 - que prioriza la esterilización de perros y gatos como componente de la política nacional de salud pública, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2023-SA;

Que, dentro de este contexto, la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) en su Informe N° 285-2023-SGMSPV (DOC)/GMDS/MDSJM, con la visación de la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, alcanza el proyecto de ordenanza sobre régimen municipal de tenencia, registro, bienestar, protección y control poblacional de los animales de compañía en nuestra jurisdicción; lo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto (Memorándum N° 656-2023-GPP/MDSJM), así como la opinión legal favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica (Informe N° 718-2023-GAJ/MDSJM) y la aprobación de la Gerencia Municipal (Memorándum N° 1297-2023-GM/MDDJM);

De conformidad con los artículos 9, numeral 8), 40 y 80 de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26842; Ley N° 27956 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2002-SA; Ley N° 29830; Ley 30407, y Ley N° 31311 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 024-2023-SA; con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta; con el Voto MAYORITARIO de los señores regidores, el Concejo Municipal de San Juan de Miraflores ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN MUNICIPAL DE TENENCIA, REGISTRO, BIENESTAR, PROTECCIÓN Y CONTROL POBLACIONAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA EN EL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES****CAPÍTULO I.- ASPECTOS GENERALES****TÍTULO I.- DEL OBJETO, ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°.-** El objeto de la presente ordenanza es establecer un régimen municipal de tenencia, registro, regulación, protección de su vida, bienestar y salud de los animales de compañía e implementar programas de control poblacional de perros y gatos; con el objeto de salvaguardar la integridad, salud y tranquilidad de las personas; armonizando la convivencia con dichos animales con respeto a sus derechos para darles bienestar y calidad de vida, optando por métodos técnicos mediante control poblacional de animales de compañía buscando la preservación, conservación del ornato y la salud pública en el distrito. La competencia municipal tiene alcance sobre la crianza, adiestramiento, tenencia, registro y esterilización, como medida de control poblacional de animales de compañía (canes y felinos), especialmente aquellos considerados potencialmente peligrosos. Siendo objetivos específicos de la presente ordenanza:

1. Garantizar la protección y el respeto a los animales de compañía, erradicando toda forma de dolor, maltrato, actos de crueldad y sufrimiento.
2. Promover la salud y bienestar de los animales de compañía, asegurando buen trato y condiciones apropiadas de existencia y a la vez prevenir el riesgo de daño por animales peligrosos o potencialmente peligrosos.
3. Fomentar la tenencia responsable de animales de compañía garantizando un marco de convivencia efectiva y segura con las personas.
4. Controlar de manera efectiva la reproducción indiscriminada de los animales de compañía y prevenir enfermedades transmitidas por animales, o zoonosis, en la población.
5. Fomentar y promover la práctica de medidas de protección y no abandono de los animales de compañía.
6. Promover y fomentar las políticas de adopción de los animales en situación de abandono o rescatados que se encuentren en albergues locales.
7. Sancionar administrativamente a quienes maltraten y/o mantengan en condiciones inadecuadas, y/o causen dolor, sufrimiento y/o angustia a los animales de compañía, así como aquellos propietarios que incumplan con la tenencia responsable de sus mascotas.
8. Fiscalizar y sancionar a las personas naturales o jurídicas que alberguen a animales de compañía en establecimientos públicos o privados en condiciones inapropiadas para el bienestar y la salud de los mismos. Se entiende por condiciones no apropiadas el mantener a los animales de compañía en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo y salud.
9. Fomentar y promover la participación de la sociedad en su conjunto en las medidas de protección de animales de compañía.
10. Fomentar campañas de esterilización para el control poblacional y/o planificación reproductiva de animales de compañía a través de programas y acciones que promuevan a corto, mediano y largo plazo el control definitivo de la sobrepoblación animal.
11. Fomentar la creación de la Veterinaria Municipal, mediante la cooperación con asociaciones de personas naturales o personas jurídicas, la cual estará al alcance de todos los ciudadanos.

12. Fomentar sesiones educativas para la comunidad sobre la tenencia responsable de animales de compañía (bienestar, salud de las personas y promover la importancia de la esterilización de felinos y canes).

13. Impulsar a la comunidad programas de reinserción de canes y felinos para su adopción.

**ARTÍCULO 2º.-** Para los efectos de la presente ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

a) Animales de compañía: Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

b) Animales domésticos: Especies que se crían, reproducen y conviven con las personas y que no pertenecen a la fauna silvestre. Dentro de esta categoría se incluyen a los animales de compañía como los caninos y felinos.

c) Albergue temporal: Son lugares destinados a alojar, de manera temporal, a los animales esterilizados que por su condición requieren un postoperatorio controlado. Estos pueden ser públicos o privados. Los mencionados lugares también pueden servir para la observación clínica antirrábica y las adopciones que pudieran darse.

d) Campañas de esterilización: Son actividades que realizan los gobiernos regionales y gobiernos locales, según corresponda, debidamente programadas para ejecutarse en uno o más lugares geográficos, justificando su ejecución en la estimación de población de perros y gatos.

e) Centro médico veterinario: Establecimiento público o privado donde se brinda atención médica veterinaria.

f) Esterilización quirúrgica en machos y hembras: Procedimiento quirúrgico que consiste en la extirpación de las glándulas sexuales del animal. Genera la ausencia de celo y de capacidad reproductiva, mejorando notablemente su comportamiento. Su implementación como política pública contribuye a la reducción de la sobrepoblación, constituyéndose en la acción principal para el manejo poblacional humanitario de perros y gatos.

g) Acciones de intervención directa para perros y gatos: Actividades orientadas principalmente a la esterilización de perros y gatos sin propietario o tenedor, a través de estrategias que garanticen operaciones quirúrgicas adecuadas y un tratamiento post-operatorio pertinente. Requieren estrategias de captura, esterilización y retorno al lugar que fue capturado en el caso que no haya reclamado o adoptado; así como campañas de esterilización de amplio alcance promovidas por los gobiernos locales.

h) Perro y/o gato comunitario: Aquel animal que no pertenece a una persona o familia ni tiene domicilio de procedencia. Sin embargo, la comunidad lo alimenta o le entrega cuidados básicos, sosteniendo una relación de convivencia.

i) Perro y/o gato con propietario o tenedor: Aquel animal que tiene domicilio de procedencia y cuyos cuidados básicos son responsabilidad del propietario o tenedor. Estos pueden circular las calles con su propietario de forma supervisada, o de forma independiente con o sin el conocimiento de su propietario.

j) Perro y/o gato feral: Aquel animal evasivo que pudo haber nacido en la vida salvaje sin socialización con los humanos o fue abandonado y se convirtió en animal salvaje; es desconfiado hacia el humano.

k) Precio costo: Monto monetario equivalente al precio de los insumos y servicios veterinarios necesarios para llevar a cabo las actividades de manejo poblacional

l) Manejo poblacional humanitario de perros y gatos: Diseño e implementación de acciones que, a través de las labores de educación, provisión de servicios de esterilización y promoción de la tenencia y convivencia responsable, buscan reducir la sobrepoblación de perros y gatos, mejorar la salud y el bienestar de los animales con o sin propietario/tenedor y/o comunitarios, complementar las campañas de vacunación contra la rabia, reducir el riesgo de zoonosis, prevenir el daño al medio ambiente y a otras especies, así como prevenir la venta ilegal. Estas acciones serán diseñadas sobre la base de un diagnóstico que identifique las causas, dinámicas y consecuencias de la sobrepoblación de perros y gatos.

m) Esterilización irreversible en hembras: Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales y de los órganos reproductivos mediante el ovario histerectomía.

n) Esterilización irreversible en machos: Consiste en la extirpación de las gónadas sexuales (testículos).

o) Identificación electrónica del animal de compañía: Procedimiento en virtud del cual, con la anuencia del tenedor o del propietario y bajo su costo, se incorpora de manera inseparable al animal esterilizado un circuito electrónico o microchip que permita su reconocimiento o individualización, así como los datos de su tenedor o propietario responsable.

p) Perro y/o gato sin hogar: Aquel animal que vive y transita sin supervisión por las calles. No cuenta con cuidados de forma permanente, dado que no está bajo la responsabilidad de un propietario o tenedor. A diferencia del perro y/o gato comunitario, es independiente y no tiene restricciones territoriales. Su origen puede ser el abandono o el haber nacido en las calles, pero confía y socializa con los humanos.

q) Identificación externa del perro o gato esterilizado: Es la acción de reseñar los caracteres que posee el animal sometido al proceso de esterilización quirúrgica, de tal manera que no pueda ser confundido con ningún otro de su especie. Esta acción conlleva a una identificación oficial, definida por la autoridad local.

r) Protocolo de retorno del perro y gato al lugar de captura: Son las pautas técnicas que debe cumplir el médico veterinario y sus colaboradores, en conjunto con el capturado, para evitar que el animal cause un daño a personas y el mismo animal sufra daños que afecten la operación recientemente realizada en él. Garantiza la salud del animal y la seguridad de los que tienen el objetivo de regresarlo a su lugar de captura.

s) Programas de esterilización: Son actividades públicas de carácter permanente relacionadas con la esterilización que se brinda en el horario regular de atención al público. Requieren de ambiente adecuado, mobiliario, instrumental, equipos e insumos; supervisado por un profesional médico veterinario colegiado y habilitado.

t) Protocolo de captura y traslado del perro y gato: Son las pautas técnicas que debe cumplir para el capturador para evitar que el animal le cause un daño y el mismo animal sufra daños. Se aplican técnicas y herramientas calificadas que garantizan una inmovilización del animal para su correcto traslado a la veterinaria municipal o de campaña.

u) Registro Municipal de perros y gatos: Sistema de identificación administrativa de forma completa, clara y legible para perros y gatos, implementado y actualizado de manera permanente por los gobiernos locales con datos suficientes que le permitan a la autoridad actuar en beneficio de ellos.

v) Reproducción no planificada: Actos de apareamiento que generan reproducción, a partir de la falta de previsión o cuidado del tenedor o propietario, o la que se da entre animales comunitarios o ferales.

w) Sospecha de rabia o caso probable de rabia: Perro con cambio de conducta que se esconde en lugares oscuros o muestra intranquilidad, posteriormente se torna agresivo, con tendencias a morder objetos y todo lo que se mueve; presenta sialorrea, alteración del ladrido por parálisis de los músculos laríngeos y cuerdas bucales, el animal tiende a fugar de su domicilio, luego sobreviene la incoordinación muscular, parálisis de las extremidades posteriores y muerte. Con tiempo de enfermedad no mayor a 10 días. En ciertas ocasiones el cuadro clínico no muestra síntomas de parálisis y muerte.

x) Precio humanitario: Monto monetario menor al precio costo de las actividades de manejo poblacional humanitario de perros y gatos, a través de estrategias de cofinanciamiento público y/o privado.

y) Tenencia y convivencia responsable de animales de compañía: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía y que consisten, entre otras, en proporcionar alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables. Humanitario de perros y gatos. Estos costos incluyen la operación quirúrgica y los cuidados postoperatorios adecuados. Esto significa tener un margen de ganancias igual a cero.

**z)** Veterinaria Municipal: Servicios veterinarios que brindan los gobiernos locales conducentes a promover la salud pública, la esterilización de estos animales y la atención de cuidados básicos que ellos requieran (vacunaciones y desparasitaciones).

**aa)** Zoonosis: Cualquier enfermedad y/o infección que es naturalmente transmisible desde animales vertebrados al hombre.

**bb)** Licencia municipal de canes potencialmente peligrosos: Es una autorización que permite al propietario, poseer, criar y circular con el can, cumpliendo los requerimientos de seguridad. Además, deberá certificar su aptitud psicológica por un especialista colegiado en la materia y cumplir con la exigencia física para ejercer un control efectivo sobre el can. Para tramitar esta licencia, primero se debe identificar y registrar al can en el Registro Municipal del Programa de Tenencia Responsable de Animales de Compañía (Programa TRAC SJM) correspondiente a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social

**cc)** Registro Municipal de canes y felinos: Es la inscripción obligatoria de todos los animales de compañía (con o sin propietario), con el fin de manejar datos identificativos y sanitarios, así como la identidad de sus propietarios o responsables.

**dd)** Tenencia Responsable: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener un animal de compañía, que consiste, entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables.

**ee)** Canes potencialmente peligrosos: Según Resolución Ministerial N° 1776-2002-SA/DM del Ministerio de Salud, se encuentran en esta categoría las razas caninas, híbridos o cruce de Pit Bull Terrier, Dogo Argentino, Fila Brasileño, Tosa Japonesa, Bul Mastiff, Doberman, Rotweller y aquellos perros que al margen de su raza, presenten adiestramiento para incrementar su agresividad en peleas, tengan antecedentes de ataque a personas o tengan cruces con otras razas que no puedan asegurar la adaptación o sociabilidad por su temperamento o carácter.

**ff)** Propietario, poseedor, tenedor y responsable tercero de un animal de compañía: Persona que asume la tenencia de canes y/o felinos, con derechos y deberes establecidos en la presente ordenanza.

**gg)** Maltrato: Se considera maltrato a todo comportamiento que cause dolor innecesario o estrés al animal doméstico, consistiendo estos desde conductas negligentes en los cuidados básicos, deteriorando su calidad de vida, hasta aquéllas que causan la muerte de manera intencional.

**hh)** Crueldad: Se considera crueldad a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales de compañía, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

**ii)** Evaluación etológica: Examen físico del animal, en caso de tener que descartar cualquier patología relacionada a comportamientos indeseados

**ARTÍCULO 3°.-** El maltrato y crueldad contra los animales de compañía son inaceptables, actualmente existe un reconocimiento internacional de las cinco Libertades del Bienestar Animal (alimentación e hidratación, ambiente apropiado, buena salud, bienestar emocional y expresar su comportamiento natural o normal) para evaluar el bienestar animal, que por incumplimiento son materia de sanción a través de la presente ordenanza.

### 3.1. Se consideran actos de maltrato:

- a) El pegar,
- b) Aterrorizar,
- c) Organizar peleas de animales,
- d) Drogarlos,
- e) Envenenarlos,
- f) Dejarlos en abandono,
- g) Practicarles operaciones sin anestesia y/o mutilaciones innecesarias,
- h) Transportarlos de forma que les cause sufrimiento,
- i) No alimentar en forma suficiente o dejarlos más de doce horas encerrados sin alimentación;
- j) Tenerlos con hambre y sed,
- k) Causarles miedo, angustia, dolor y heridas;
- l) Mantenerlos enfermos, enajenamiento que cause la muerte o lesiones severas, a los animales de compañía y azuzarlos para el trabajo mediante instrumentos que les provoquen innecesarios castigos o sensaciones dolorosas;

### 3.2. Se consideran actos de crueldad:

- a) Mantenerlos privados de aire, luz, alimento, movimiento, espacio suficiente, abrigo, sombra (en caso de exposición solar), higiene o aseo.
- b) Mantenerlos atado, confinado o amarrado permanentemente.
- c) Ocasionarles daño; leve, grave y, o muerte; de manera directa o indirecta.
- d) Mutilar un animal doméstico, salvo que el acto tenga fines de salud para el animal.
- e) Intervención quirúrgica de animales, sin anestesia y sin poseer el título de médico veterinario, con fines que no sean terapéuticos o de perfeccionamiento técnico operatorio, salvo el caso de urgencia debidamente comprobada.
- f) Abandonar a sus propios medios a los animales de compañía y de experimentación en espacios públicos o privados.
- g) Lastimarlos, torturar o infringir sufrimientos innecesarios o matarlos por el solo espíritu de perversidad.
- h) Realizar actos públicos o privados de riñas de animales de compañía, corridas de canes y parodias en que se mate, hiera u hostilice a los animales.
- i) Mantener animales enfermos, de acuerdo al informe de un médico veterinario habilitado.
- j) Estimularlos con drogas sin perseguir fines terapéuticos.

**ARTÍCULO 4°.- Del ámbito.-** Están sujetos a las disposiciones de la presente ordenanza, el propietario, poseedor o el encargado de los animales de compañía, en cuanto a su crianza y cuidado, así como las personas naturales o jurídicas que conduzcan establecimientos dedicados a albergue, adiestramiento, exhibición o venta de animales de compañía e inmueble donde ocurra el maltrato ubicado en el distrito de San Juan de Miraflores.

Se considera poseedor o tenedor del animal a la persona natural mayor de edad o persona jurídica que tiene derecho sobre él, siendo el que debe velar por su buen cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública y/o privada.

## TÍTULO II.- DE LA TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

**ARTÍCULO 5°.- Condiciones higiénico sanitarias de los animales de compañía.-** El propietario o poseedor de un animal doméstico está obligado a vacunarlo, desparasitarlo, facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo, brindarle el debido ejercicio y recreación, realizarle los controles médico veterinarios que periódicamente

le corresponda, para lo cual deberá contar con los certificados y tarjetas de control otorgado por el médico veterinario colegiado y habilitado, como también deberá contar con su respectivo carnet de Registro de Tenencia y Control de canes y felinos de acuerdo a las características de cada especie.

**ARTÍCULO 6°.- Cantidad de animales de compañía por predio.-** En la jurisdicción del distrito de San Juan de Miraflores solo se permitirá la tenencia de manera permanente de hasta dos (02) animales de compañía por especie (caninos y felinos), respectivamente, por predios, y de manera excepcional el propietario podrá solicitar un mayor número de registros en el caso de la especie canina y felina, los cuales deben estar obligatoriamente esterilizados; siendo la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) la encargada de evaluar la no existencia de queja vecinal que pueda alterar la tranquilidad y el bienestar de terceros. En las propiedades horizontales, edificios, condominios, vivienda multifamiliar y otras, la tenencia de animales de compañía se establecerá en su reglamento interno; caso contrario, de no contar con el mismo o no especificar sobre la tenencia de mascotas, se acogerá conforme dicte la ordenanza.

**ARTÍCULO 7°.-** Obligaciones para la tenencia de animales de compañía bajo custodia de instituciones o personas:

1. Registrar al animal doméstico en la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.
2. En caso de tenencia de can clasificado como peligroso o potencialmente peligroso, deberá obtener el permiso correspondiente.
3. El propietario o poseedor de un animal de compañía se hace responsable por los daños, perjuicios y/o molestias que ocasione a terceros, espacios públicos o privados y al ambiente; esto incluiría a los responsables de los canes y felinos comunitarios.
4. Adecuar un área segura para la vivienda del can y felino dentro de su propiedad, a fin que el animal no represente una amenaza para las personas ni ponga en riesgo la integridad de los mismos.
5. Brindar al can y felino los alimentos que requiera para su buena salud; así como, el control médico veterinario (mínimo anual) que comprenda su crecimiento, desarrollo, inmunoprofilaxis y reproducción, constatados mediante tarjeta de control veterinario expedida por médico veterinario colegiado y habilitado.
6. Todo ciudadano está facultado para formular denuncias contra todo aquél que genere u ocasione actos de maltrato y/o crueldad animal, asimismo factores que condicionen una tenencia no adecuada del animal de compañía que genere factores de riesgo a la población.
7. El propietario o poseedor se encuentra obligado a adoptar las medidas necesarias que impidan perjudicar la tranquilidad de los vecinos, en razón del comportamiento de los animales de compañía bajo su cuidado. Tratándose de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal dicha crianza y/o tenencia está supeditada a lo establecido en su respectivo reglamento interno. Sólo en el caso de no poseerlo deberán sujetarse a lo establecido en los artículos 4° y 5° de la presente ordenanza.
8. El propietario o poseedor del animal doméstico está prohibido de dejar la excreta de sus animales en la vía pública; igualmente deberá evitar que el animal miccione en las fachadas de las viviendas, locales comerciales y edificios públicos. El propietario o poseedor es responsable del recojo inmediato de la excreta, la cual deberá ser depositada en los tachos públicos o disposición adecuada por el propietario que no genere perjuicio a la salud de las personas. En caso de incumplimiento los afectados podrán realizar la denuncia adjuntando las pruebas fotográficas respectivas y el testimonio ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para la sanción a que hubiera lugar.
9. El propietario y/o poseedor debe gozar de plena capacidad de ejercicio, física y mental suficiente para asegurar el control sobre el can y felino que se conduzca por la vía pública. La tenencia de animales de compañía con características agresivas y aquellos considerados peligrosos o potencialmente peligrosos se sujeta adicionalmente a lo indicado en el Capítulo I del Título II de la presente ordenanza.
10. El tránsito de todo can y felino por la vía pública deberá contar con la utilización de collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control del animal de compañía.
11. Asimismo, es obligación del propietario o responsable de la tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del animal doméstico donde se consigne el nombre, código del registro de la municipalidad y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación en caso de pérdida.
12. El propietario o poseedor de un animal doméstico deberá comunicar a través de la mesa partes de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, con atención a la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM), el cambio de domicilio, venta, traspaso, donación, pérdida, robo o muerte del animal a su cargo.
13. El propietario o poseedor de un animal doméstico deberá notificar a la autoridad de salud competente cualquier zoonosis (enfermedad transmitida de los animales al humano). Esta obligación incluye a los médicos veterinarios que ejercen en el distrito de San Juan de Miraflores.
14. Cuando un animal doméstico cause lesiones graves y/o la muerte de personas o animales, la autoridad municipal deberá proceder conforme a los métodos de castración o eutanasia del animal, que no causen dolor o sufrimiento, bajo protocolo médico veterinario en concordancia con las normas nacionales y/o internacionales vigentes, dependiendo del tipo de especie. Dicha práctica solo se podrá realizar bajo la recomendación y ejecución del médico veterinario colegiado y habilitado. En los casos que pueden significar situaciones de riesgo para la salud pública, el Ministerio de Salud determina los métodos de control correspondientes.
15. El propietario o tenedor del can y/o felino debe garantizar la permanencia del animal dentro de su domicilio.

**ARTÍCULO 8°.- De la esterilización de los animales de compañía.-** El propietario, tenedor o encargado es responsable de la esterilización de sus mascotas (perros y gatos) y se debe priorizar a seguir este procedimiento quirúrgico para los siguientes casos:

- a. Cuando por sus características determinen un comportamiento de agresividad incontrolada de los animales de compañía.
- b. Cuando se trate de canes considerados potencialmente peligrosos, dado el riesgo que representan para la seguridad de los vecinos, los propietarios estarán en la obligación de registrarlos para su posterior esterilización, controlando de esta manera el incremento de riesgos potenciales de ataques ocasionados por estos animales.
- c. No existe responsabilidad administrativa, penal o civil por parte de la autoridad de salud (Municipalidad y Ministerio de Salud) que realice la esterilización cuando las características del animal determinen un comportamiento de agresividad incontrolada. Dicho método podrá ser aplicado también para el control de la población canina en concordancia con el artículo 12° del Reglamento de la Ley que regula el Régimen Jurídico de Canes, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2002-SA.
- d. En casos de notificación de rabia urbana.
- e. En lugares donde se registran índices altos de accidentes de mordedura a personas.
- f. En situación donde se evidencia de mayor densidad de animales de compañía, abandonados, sin hogar comunitarios, ferales y albergues temporales.

g. En zonas del distrito en situación de pobreza y pobreza extrema.

#### **ARTÍCULO 9º.- Programas, campañas y acciones de esterilización**

9.1 Los programas, campañas o acciones de esterilización se promueven de manera permanente y autónoma en cada gobierno local, lo cual implica la promoción de la educación sobre tenencia responsable de los animales de compañía.

9.2 La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores efectúa las esterilizaciones en un ambiente fijo y acondicionado para tal fin a través de su Veterinaria Municipal.

9.3 La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores puede firmar convenios con establecimientos de servicios médicos veterinarios de práctica privada, para el desarrollo de las esterilizaciones, fijando un precio costo o humanitario por los servicios profesionales prestados.

9.4 La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores puede contar con ambientes itinerantes (remolques cerrados o furgonetas) acondicionados, para el desarrollo de las esterilizaciones, cuyo ambiente móvil debe garantizar la asepsia para la práctica segura de la esterilización de perros y gatos.

**ARTÍCULO 10º.- Condiciones para acceder al programa de esterilización.-** Para acceder al programa de esterilización se requieren de las siguientes condiciones:

a) Los tenedores o propietarios deben acceder al realizar el registro de sus animales de compañía ante la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores mediante sus diversas modalidades.

b) El registro puede realizarse incluso en la etapa inicial del proceso de esterilización. El registro de los animales de compañía como perros y gatos debe ser de preferencia presencial.

c) El animal debe contar con la constancia de apto para esterilización, expedida por el médico veterinario responsable de la municipalidad. En aquellos casos donde un perro y/o gato se encuentre *"no apto para la esterilización"*, el procedimiento será diferido o, de acuerdo al impedimento, se procede según lo dispuesto en la Ley N° 30407 - de Protección y Bienestar Animal.

d) El tenedor o propietario debe firmar un compromiso de practicar la tenencia responsable de su animal de compañía, y de hacerse responsable del cuidado post operatorio que se le indique (Anexo 08).

**ARTÍCULO 11º.- Consideraciones necesarias para ejecutar las campañas de esterilización.-** La implementación de la esterilización como principal método de los programas de salud para controlar el crecimiento de la población de perros y gatos requiere contar con:

a) Personal médico veterinario, y asistentes debidamente capacitados, siendo el médico veterinario colegiado y habilitado el único profesional autorizado para dirigir y atender el procedimiento quirúrgico.

b) Espacios físicos fijos y/o móviles adecuados para prestar el servicio de esterilización bajo condiciones de seguridad sanitaria, incluyendo la etapa post operatoria, de acuerdo con la programación que incluya el número de cupos o animales beneficiarios dentro de la jurisdicción.

c) Para atender y estabilizar al animal ante cualquier tipo de emergencia que se suscite en cualquiera de las etapas del procedimiento de esterilización se contará con instrumentaria, instrumental, fármacos e insumos adecuados.

d) Para la atención de perros y gatos que requieran de un post operatorio controlado y que no cuenten con propietario o tenedor se contará o proveerá de un espacio físico temporal.

#### **ARTÍCULO 12.- Instalaciones e infraestructura**

12.1 Las instalaciones o infraestructura para el desarrollo de las intervenciones quirúrgicas pueden ser de carácter permanente (quirófano exclusivo de la Veterinaria Municipal), temporal (vehículos furgón acondicionados), u otros, de propiedad pública o privada (centros de servicios médicos veterinarios) con autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud competente.

12.2 Las instalaciones para el desarrollo de las esterilizaciones deben guardar la bioseguridad, a fin de evitar las infecciones post operatorias.

12.3 Las salas quirúrgicas móviles deben estar debidamente implementadas, garantizando la bioseguridad. Su desplazamiento ofrece el servicio en las zonas de difícil acceso.

**ARTÍCULO 13.- Difusión de las campañas de esterilización.-** La difusión se realiza en los establecimientos de salud, instituciones educativas, mercados o centros de abasto y locales comunales cercanos a los lugares en que estas acciones se desarrollan; asimismo a través de nuestras plataformas digitales de difusión institucional. La difusión de las campañas se realiza con pertinencia cultural y con tiempo adecuado de anticipación. Los carteles o afiches, banner y otros medios de difusión deben incluir la siguiente información:

a) Lugar, fecha y horario de la campaña.

b) Recomendaciones preoperatorias.

c) Lema de campaña.

d) Cuidados post operatorios.

#### **ARTÍCULO 14.- Procedimientos para la esterilización de perros y gatos sin hogar**

14.1 La Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) es responsable de la captura, traslado, identificación y registro de los perros y gatos comunitarios o ferales para su intervención quirúrgica de esterilización; y asimismo, ejecutará coordinaciones con la persona o grupo de personas que los alimentan, para que se hagan cargo de los cuidados postoperatorios.

14.2 El animal de compañía ya recuperado del procedimiento quirúrgico, será retornado al lugar donde fue capturado, en el caso que no haya sido reclamado o adoptado.

14.3 El médico veterinario responsable de la municipalidad que determine en perros y gatos su potencial de peligrosidad por sospecha de rabia, dispondrá que se le practique la evaluación correspondiente, debiendo constar en la historia clínica los exámenes y procedimientos clínicos practicados, con el objeto de garantizar la integridad y la salud de las personas.

**ARTÍCULO 15.- Los establecimientos de Servicios médicos veterinarios de práctica privada.-** La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, mediante la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables, (DEMUNA OMAPED y CIAM) podrá suscribir convenios con los establecimientos de servicios médicos veterinarios de práctica

privada, para lo cual deben contar con autorización sanitaria expedida por la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS); así como la licencia municipal correspondiente.

#### **ARTÍCULO 16.- Seguimiento de los animales esterilizados.**

**16.1** Toda campaña de esterilización debe incluir el seguimiento de los animales esterilizados para garantizar el éxito de cada jornada. El seguimiento se puede realizar en coordinación con los establecimientos de servicios médicos veterinarios de la zona, según convenio firmado, o con los propios vecinos de una determinada zona.

**16.2** El propietario o tenedor de un animal de compañía, que se acoge al programa de esterilización o castración canina y felina, responsablemente debe cumplir con las indicaciones que señale el médico veterinario.

#### **ARTÍCULO 17.- Registro de las acciones de esterilización**

**17.1** La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, siendo responsable de las acciones de esterilización, lleva un registro de las acciones realizadas, con las evidencias y el número de familias que fueron beneficiadas con el programa del control poblacional de los animales de compañía. Asimismo, incluye el número de animales sin hogar, comunitarios y ferales que fueron intervenidos.

**17.2** La información debe ser validada por el médico veterinario que participó dirigiendo los procedimientos de esterilización y se encuentra respaldado con las fichas suscritas por los tenedores o propietarios, o por la persona responsable del animal en condición comunitaria, de ser posible su identificación.

**ARTÍCULO 18°.- De la obligación de efectuar el registro de animales de compañía.-** El propietario del animal de compañía, o quien tenga su tenencia, está obligado a inscribirlo en el registro municipal, bajo apercibimiento de ser sancionado administrativamente por su incumplimiento. Asimismo, el propietario o quien ejerza su tenencia debe gozar de capacidad de ejercicio para poseer un animal común, peligroso o potencialmente peligroso y está en la obligación de brindarle buena calidad de vida y disponer su evaluación etológica, a fin de determinar su peligrosidad para prevenir sucesos futuros de agresión a las personas del lugar o ambiente donde vive.

**ARTÍCULO 19°.- Del Registro Municipal de Animales de Compañía.-** El Registro Municipal de Animales de Compañía tiene por finalidad identificar, inscribir y llevar el control de la población de animales de compañía. Asimismo, registrar las ocurrencias de agresiones de canes u otros animales, a las personas o a otros animales. Dicho registro será de oficio y a cargo de la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) de la Municipalidad de San Juan de Miraflores. Puede realizarse en actividades programadas en los domicilios o mediante solicitud a la municipalidad. Los requisitos para el registro de animales de compañía serán:

- a) Solicitud dirigida al alcalde a través de la Subgerencia de Administración Documentaria, Archivo y Transparencia.
- b) Requerir el registro municipal del animal de compañía en la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.
- c) Adjuntar el documento nacional de identidad y/o carnet de extranjería.
- d) Adjuntar copia de los certificados de salud del animal de compañía, inmunización y desparasitación, firmado por el médico veterinario Colegiado y habilitado.
- e) Dos fotos del animal de compañía (cuerpo entero, a color, tamaño carnet).

En el caso de propietarios o tenedores de canes de razas peligrosas o potencialmente peligrosas se requiere, además:

- f) Certificado de salud mental del propietario o tenedor.
- g) Póliza de seguro de responsabilidad civil contra daños a terceros que puedan ser ocasionados por el animal y compromiso de responsabilidad civil contra daños a terceros que puedan ser ocasionados por el animal.
- h) Pago de la tasa administrativa por concepto de Licencia de Tenencia de Canes establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA - de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

El procedimiento se iniciará con la presentación de los requisitos antes mencionados en la Subgerencia de Tramite Documentario, Archivo y Transparencia, y ésta a su vez derivará a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social, que remitirá el trámite a la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) para continuar con el proceso de registro; asimismo, será de aprobación automática, previo cumplimiento de los requisitos detallados en el texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a fin de lograr dicho registro. El área correspondiente culminará el proceso de registro en el plazo de 10 días hábiles.

**ARTÍCULO 20°.- De la identificación de los animales de compañía.-** Es obligación del propietario o responsable de su tenencia, colocar un collar con placa en el cuello del can donde se consigne el nombre, código del registro y teléfono de referencia, a fin de facilitar su identificación, en caso de pérdida. En el caso de la identificación de los animales peligrosos o potencialmente peligrosos, se utilizará una placa redonda de uso obligatorio con el número de registro municipal. En el caso del microchip, éste será colocado a nivel subcutáneo en el espacio interescapular del can. También puede tener tatuaje o microchip u otro medio y sólo la podrá realizar un médico veterinario colegiado y habilitado, efectuada en consultorio, centro, clínica u hospital médico veterinario, público o privado; dicho acto quirúrgico no debe de generar alguna acción de maltrato o crueldad hacia el animal de compañía. Los gastos que demande la identificación permanente del animal peligroso o potencialmente peligroso, en particular los canes, correrán por cuenta del propietario o quien tenga su tenencia.

### **TÍTULO III.- DEL TRANSPORTE, CONDUCCIÓN Y CIRCULACIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LUGARES PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 21°.-** Los propietarios o poseedores de animales de compañía que viajen en vehículos de servicio público, deberán transportar a los animales en canastillas seguras y/o transportadores adecuados para cada animal, los cuales no causen crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados, debiendo brindarse especial atención a los animales enfermos.

#### **ARTÍCULO 22°.- De la conducción de los animales de compañía en las áreas de uso público:**

a) El propietario o poseedor del can se encuentra obligado a utilizar collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control sobre él, en la vía pública; en casos de canes peligrosos y potencialmente peligrosos

adicionalmente utilizará un bozal y otros materiales de sujeción que eviten riesgo de ataque a personas u otros animales, siendo de responsabilidad compartida del conductor y el propietario.

b) En caso de poseer un felino de compañía es responsabilidad del propietario o tenedor restringir el acceso del animal exclusivamente a su predio, pudiendo utilizar un cerco perimétrico u otro material, a fin de evitar que el animal transite por otras viviendas de alrededor, ocasionando factores de insalubridad y molestia a los vecinos.

c) Solo se permitirá la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público, siempre y cuando estén acompañados por el propietario o cualquier otra persona mayor de edad, designada para tal fin, bajo responsabilidad. Además, debe contar con capacidad física y mental para ejercer el control adecuado sobre el animal, que deberá portar su placa de identificación canina municipal y un distintivo de identificación en el cuello donde se consigne el nombre, código del registro municipal y teléfono de referencia.

d) Las personas que conduzcan los perros están obligados a adoptar las medidas necesarias para impedir que se ensucien las vías y espacios públicos, debiendo recoger los excrementos que los animales depositen en las aceras, vías, espacios públicos, jardines o parques y se introducirán en bolsas que existen para tal fin, colocándose en los contenedores, papeleras y/o disposición adecuada por el propietario. En caso de incumplimiento de lo señalado anteriormente, serán responsables las personas que conduzcan los perros y, subsidiariamente, los propietarios de los mismos.

**ARTÍCULO 23º.- De la circulación de traslado de animales de compañía en establecimientos públicos.-** Es responsabilidad de los encargados del establecimiento e institución restringir el acceso, tránsito y permanencia de los animales de compañía con el objetivo de salvaguardar la salud pública, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Se prohíbe el ingreso de animales de compañía a los hospitales, establecimientos de salud y otros afines.

b) Se prohíbe el ingreso de animales de compañía a los camales o mataderos o centros de faenamiento.

c) Se prohíbe el ingreso o la tenencia de animales de compañía en mercados de abastos o centros comerciales, a excepción de los animales de compañía guías que desempeñan la función de labor de asistencia a las personas con discapacidad.

Se prohíbe la entrada y permanencia de animales de compañía en restaurantes, bares, cafeterías y similares, y en general, en toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos. Los dueños de estos locales colocarán en la entrada y en lugar visible la señal indicativa de tal prohibición; se encuentran exceptuados los perros de asistencia debidamente autorizados.

d) Se prohíbe el ingreso de animales de compañía a los locales de espectáculos públicos deportivos, culturales, educativos y del esparcimiento como piscinas o cualquier otro, en donde haya asistencia masiva de personas.

e) En establecimientos hosteleros y pensiones, la estancia de los animales de compañía estará condicionada a unas óptimas circunstancias higiénicas de alojamiento, a la existencia o no de incomodidades y molestias para los residentes, será a su criterio: el ingreso y permanencia de animales de compañía a dichos locales.

#### **TÍTULO IV.- ALBERGUE, CRIANZA, ADOPCIÓN, ATENCIÓN, REPRODUCCIÓN, ADIESTRAMIENTO, CENTROS DE ATENCIÓN Y EXHIBICIÓN**

**ARTÍCULO 24º.- De la supervisión de salubridad en albergues y centros de atención de adiestramiento de animales de compañía.-** Los albergues y centros de atención de adiestramiento de animales de compañía ubicados en la jurisdicción del distrito, serán supervisados por la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores para la fiscalización y control, con la finalidad de determinar su buen funcionamiento, salubridad e higiene; pudiendo requerirsele la documentación respecto a la actividad que desarrolla.

**ARTÍCULO 25º.- De las actividades de albergue, crianza, adopción, atención, reproducción, exhibición, y adiestramiento de canes comunes, peligrosos y potencialmente peligrosos.-** Toda persona natural o persona jurídica que desee dedicarse a estas actividades sólo podrá realizarlo en establecimientos que cuenten con licencia de funcionamiento, la cual será tramitada ante la Subgerencia de Comercialización y Promoción Empresarial de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, cumpliendo con los requisitos de zonificación y compatibilidad de uso, las condiciones de seguridad en defensa civil y la autorización sectorial correspondiente de acuerdo al Decreto Supremo N° 006-2013-PCM.

##### **25.1 Requisitos Generales**

a) Contar con licencia de funcionamiento.

b) Contar con la autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud vigente.

c) Contar con instalaciones adecuadas para el desarrollo de la actividad con ambientes para alojamiento, exhibidores, bañaderas, tópico, áreas de cuarentena, esparcimiento, comederos, abrevaderos de material adecuado de fácil higiene.

d) Contar con un sistema apropiado para disposición de excretas, eliminación de cadáveres, control de plagas y saneamiento ambiental.

e) Contar con un sistema de acondicionamiento acústico para minimizar los ruidos y evitar la contaminación sonora del establecimiento que perturbe a los vecinos.

f) Presentar el certificado o constancia de capacitación del personal técnico que se encargue de adiestramiento de canes.

g) Contar con los servicios o asesoramiento de un médico veterinario habilitado para el ejercicio profesional y personal técnico capacitado para el manejo de canes y felinos.

h) El personal profesional y técnico que labore en el establecimiento deberá estar vacunado contra la rabia.

i) Los propietarios o responsables deberán proveer la indumentaria y elementos de protección adecuados al personal que labora en el establecimiento, como vestimenta apropiada, guantes contra mordeduras, bastones de sujeción y otros necesarios.

j) El titular de la actividad o responsable del establecimiento deberá brindar las facilidades inmediatas que requiera el personal de la municipalidad para realizar la labor de fiscalización, así como a los médicos veterinarios o inspectores sanitarios municipales encargados de la supervisión sanitaria y vigilancia epidemiológica.

k) El personal que labora en establecimientos donde se alberguen, críen, reproduzcan, exhiban, vendan y adiestren canes deberá contar con un certificado de salud, el cual será renovado en forma anual.

##### **25.2 Requisitos específicos**

a) Para establecimientos de adiestramiento

Los centros de adiestramiento de canes son establecimientos de entrenamiento que se establecen en lugares especialmente habilitados para estos efectos, tomando todas las medidas necesarias de resguardo y seguridad para la

integridad física de las personas. El personal técnico que se encargue del adiestramiento de canes deberá contar con certificado o constancia de capacitación, expedido por una entidad pública o privada reconocida.

Las personas naturales o personas jurídicas para aperturar un centro de adiestramiento de canes, deben contar previamente con un informe favorable de una organización cinológica y licencia de funcionamiento, caso contrario la municipalidad dispondrá la clausura y cierre definitivo del establecimiento.

En los centros de adiestramiento estará prohibido dirigir entrenamientos que acrecienten o refuercen la agresividad del animal, organizar y realizar peleas de canes en lugares públicos o privados, bajo cualquier forma o modalidad.

Para la obtención de la licencia municipal de un establecimiento de adiestramiento de canes, se deben seguir los requisitos previos señalados en el procedimiento de autorización de apertura y funcionamiento de establecimientos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la municipalidad, Adjuntando la siguiente documentación:

- a. Solicitud dirigida a la alcaldesa.
- b. Copia del documento de identidad, si se trata de persona natural o constitución de la empresa si se trata de persona jurídica, acompañado del documento de identidad del representante legal.
- c. Título de propiedad o contrato de alquiler y declaración jurada de autoavalúo del último ejercicio del establecimiento.
- d. Informe favorable emitido por una entidad cinológica reconocida por el Estado.
- e. Acreditar la regencia de un médico veterinario colegiado y habilitado en el ejercicio profesional.
- f. Pago de la tasa administrativa por concepto de inspección ocular.
- g. Autorización sanitaria expedida por el Ministerio de Salud, requisito contemplado en el reglamento de la Ley N° 27596.

### 25.3 Para establecimientos de exhibición y adopción.

1. Los animales de compañía, en caso de ser adoptados, deberán tener una edad mínima de cuarenta y cinco días de nacido a más, y por consecuente tendrán que tener su tarjeta de control sanitario con su primera vacuna y desparasitación.

2. Contar con exhibidores u otros que permitan que los animales de compañía puedan movilizarse adecuadamente y que cuenten con depósitos adecuados de fácil higienización para alimento y bebida.

3. El establecimiento deberá contar con un termohigrómetro en el área de exhibición para llevar un adecuado control de la temperatura y humedad del ambiente donde se encuentran los animales de compañía u otras mascotas.

4. Los animales de compañía tendrán que ser de procedencia de las asociaciones de protección y bienestar animal, refugios, alberges u otras personas naturales y/o familias que den en adopción a un animal de compañía.

**ARTÍCULO 26°.-** Queda prohibida la venta ambulatoria de animales de compañía, canes peligrosos o potencialmente peligrosos. En caso de incumplimiento se sancionará de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 27°.-** Queda prohibido el funcionamiento de criaderos de animales de compañía en toda la jurisdicción de San Juan de Miraflores.

**ARTÍCULO 28°.-** En caso de adopción de los animales de compañía (perros y gatos) las personas que se dediquen a dicho comercio deberán proporcionar al adoptante la información sobre la raza o tipo de mascota ofrecido, con las especificaciones de su temperamento y comportamiento.

**ARTÍCULO 29°.- obligaciones en la crianza o tenencia de animales de compañía potencialmente peligrosos.-** Las personas naturales o personas jurídicas que se dediquen a la crianza de animales de compañía deberán cumplir con lo siguiente:

1. Tendrán designado a una persona natural como responsable del cuidado y resguardo de los animales, quien deberá cumplir con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

2. Deberán contar con elementos de protección, vestimenta adecuada y vacunación preventiva contra la rabia humana.

3. Los animales de compañía potencialmente peligrosos deben estar registrados y en óptimas condiciones de bienestar y control sanitario expuestos en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 30°.-** Se impulsará y promoverá la creación de una Veterinaria Municipal, mediante la asociación de personas jurídicas de derecho público, privado, que deberá estar al alcance de todos los propietarios y poseedores (de menores recursos económicos) de animales de compañía.

La atención en la Veterinaria Municipal será de bajo costo. En ella se promoverá una cultura de protección y cuidado animal, contarán con programas de atención veterinaria y políticas de planificación reproductiva con fines sociales, incidiendo en los casos de proliferación de animales de compañía que atenten contra la salud pública. De la misma manera se implementará programas de promoción de adopciones y esterilizaciones en coordinación y cooperación mediante convenios celebrados con centros veterinarios privados del distrito, con asociaciones protectoras de animales de compañía. Los programas se podrán llevar a cabo con facultades de ciencias veterinarias, colegios veterinarios, organizaciones protectoras de animales y empresas privadas.

**ARTÍCULO 31°.- Autorización para establecimientos veterinarios.-** La municipalidad extenderá a los establecimientos veterinarios y clínicas veterinarias la respectiva licencia de funcionamiento, para lo cual es necesario que cuenten con la autorización sanitaria otorgada por Ministerio de Salud. El funcionamiento de clínicas y consultorios se llevará a cabo bajo la responsabilidad de un médico veterinario colegiado y habilitado. Tanto las clínicas como los consultorios deberán exhibir en un lugar visible la licencia de funcionamiento, certificado de defensa civil y autorizaciones de la autoridad competente del sector salud.

### ARTÍCULO 32°.- Obligación del centro de atención veterinario.

a) Están obligados a comunicar a la autoridad municipal los casos de lesiones de las que toman conocimiento en el ejercicio de su profesión, bajo responsabilidad.

b) Están obligados a comunicar a la autoridad municipal la tenencia de un animal de fauna silvestre para su derivación a la autoridad correspondiente (SERFOR).

c) Están en la obligación de poner a disposición de la municipalidad las historias clínicas de los animales que están bajo su control y programa sanitario cuando la autoridad municipal lo requiera amparada en razones de control, prevención de enfermedades masivas, salud del vecindario, entre otros.

**TÍTULO V.- DE LOS CANES DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 33°.-** Toda persona con alguna discapacidad tiene derecho a ser acompañada por un can de asistencia. Para tal efecto, el can de asistencia deberá recibir entrenamiento específico y un proceso de selección estricto por parte de instituciones especializadas y reconocidas legalmente, ya que no todo can puede convertirse en un animal guía o de asistencia. El registro del can guía está a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) y requiere la acreditación emitida por una escuela reconocida por la Federación Internacional de Escuelas de Perros Guías, y acreditación de las condiciones higiénicas sanitarias dispuestas por el Colegio Médico Veterinario del Perú. El can de asistencia debe llevar en todo momento, un arnés o pechera de cualquier color entregado por la entidad que lo entrenó. Además, deberá portar un dispositivo con la leyenda "Can de Asistencia", que deberá estar adherido al arnés o pechera que porta el can.

**ARTÍCULO 34°.- De los derechos del usuario.-** Toda persona con alguna discapacidad visual acompañada de un can de asistencia tiene el derecho de ingresar a edificios, construcciones, infraestructuras o espacios de uso público, propiedad pública y/o privada, cuyo uso implique la asistencia de público, en condiciones de igualdad con los demás ciudadanos.

**ARTÍCULO 35°.- De las obligaciones del usuario.-** El usuario del can o animal de asistencia, además de su inscripción en el registro municipal, debe responsabilizarse por su bienestar y utilizarlo en las funciones para la que fue entrenado. El usuario del can o animal de asistencia deberá llevarlo cada año a la entidad que lo entrenó para su control.

**ARTÍCULO 36°.- De las prohibiciones.-** El derecho de acceso al entorno de los usuarios de los canes o animales de asistencia está prohibido en los siguientes espacios:

1. Las zonas de manipulación de alimentos.
2. Las zonas de acceso exclusivo del personal de restaurantes, bares, cafeterías y lugares afines.
3. Los espacios donde se lleven a cabo los cuidados y tratamientos de los servicios de urgencia.
4. Las unidades de cuidados intensivos de los establecimientos de salud.
5. Cualquier otra zona que por su función deba de estar en condiciones higiénicas especiales.

**TÍTULO VI.- DE LA POBLACION CALLEJERA Y/O ANIMALES EN ABANDONO**

**ARTÍCULO 37°.- De la protección y Control de la Población Callejera.-** La Municipalidad de San Juan de Miraflores y las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas, quedan obligadas a promocionar y velar por el buen trato, salud y respeto a la vida y derechos de los animales.

La Municipalidad de San Juan de Miraflores, a través de las áreas comprometidas, deberá promover programas educativos orientados a inculcar la importancia a la vida y protección de las mascotas en tal sentido, se promuevan las siguientes acciones:

- a) Fomentar programas de manejo de la reproducción de los animales de compañía a través de charlas educativas y participación de las clínicas veterinarias y de las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas.
- b) Las multas que se impongan en el contexto de la presente ordenanza constituirán fondos para financiar los programas referidos en la misma.
- c) Se promoverá en coordinación con instituciones como el Ministerio de Salud, médicos veterinarios del distrito, organizaciones vecinales y protectoras de animales debidamente reconocidas, las adopciones de animales en estado de riesgo, peligro o de abandono, perdidos o rescatados o de albergues, a través de medios de comunicación, redes sociales, publicidad u otros, con la intención de reducir y mantener la baja proliferación de caninos y felinos, lo que será implementado de acuerdo al presupuesto e infraestructura que asigne la municipalidad en conjunto con el aporte voluntario de mano de obra de las instituciones protectoras de animales.
- d) Las instituciones protectoras de animales debidamente reconocidas deberán llevar un registro como condición para ser parte de los planes programados, así como tener el compromiso de mantener la información actualizada y con acceso físico y en línea por parte de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, en el momento que lo requiera. Se considera en esta información: los nacimientos, adopciones, esterilizaciones, entre otros de interés.

**ARTÍCULO 38°.- De las campañas de esterilización.-** La Municipalidad de San Juan de Miraflores, en coordinación con los médicos veterinarios residentes del distrito, asociaciones de protección animal debidamente reconocidas y la población organizada, promoverá actividades de esterilización con el objeto de controlar la sobrepoblación indiscriminada de animales de compañía, las cuales se darán con las siguientes disposiciones:

- a. Contar con médicos veterinarios colegiados y habilitados que dirijan la actividad como responsables.
- b. Contar con un protocolo anestésico que evite la no ausencia de dolor en el procedimiento para asegurar el bienestar animal del paciente.
- c. Contar con las condiciones mínimas de bioseguridad necesarias en lo posible para realizar el trabajo propuesto, como son: infraestructura de material noble designado para la actividad, indumentaria adecuada completa e instrumental y material disponible en las condiciones higiénicas sanitarias adecuadas.
- d. Realizar el seguimiento del paciente post operatorio mínimo de 5 a 7 días.

**TÍTULO VII.- DE LA COLABORACIÓN INTEGRAL ENTRE EL MUNICIPIO Y EL VECINO**

**ARTÍCULO 39°.-** La Municipalidad de San Juan de Miraflores, en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, a través de sus redes asistenciales y centros veterinarios privados, pueden desarrollar programas de capacitación y educación sanitaria sobre la tenencia de animales de compañía.

**ARTÍCULO 40°.- Asociaciones protectoras de animales.-** La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores promueve la creación entre los vecinos de asociaciones sin fines de lucro reconocidas, que tengan entre sus objetivos la protección y defensa de los animales. Para tal efecto, fomenta e impulsa las adopciones de los animales de compañía en condiciones de abandono.

**ARTÍCULO 41°.- Campaña de prevención y educación.-** La municipalidad, en coordinación con los centros veterinarios del distrito, personal voluntario y población interesada, llevará a cabo campañas de prevención, educación, adopción y control de zoonosis, promoviendo entre los vecinos una cultura de tenencia responsable de animales de compañía y la importancia de la esterilización de las especies caninas y felinas, en prevención de salud pública.

**TÍTULO VIII.- DEL SACRIFICIO EUTANÁSICO DE ANIMALES**

**ARTÍCULO 42°.-** La autoridad municipal del área de la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) coordinará con la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud en casos específicos para el sacrificio eutanásico de animales de compañía en abandono que, según diagnóstico veterinario, presenten síntomas de enfermedad terminal, incurable o presenten heridas graves que les ocasionen sufrimiento y éstos no se puedan aliviar y/o vejez extrema, además de casos donde el animal sea un riesgo para la salud pública (foco de infección) y no presente las condiciones adecuadas de bienestar animal. Dicho procedimiento se efectuará a cargo de un médico veterinario colegiado y habilitado.

**ARTÍCULO 43°.- Del sacrificio eutanásico de canes.-** Serán los canes que:

a. Hayan causado daños físicos y graves o muerte de personas. Se considera grave a cualquier agresión que requiera atención médica o veterinaria, según corresponda, y requiera atención o descanso médico por un plazo superior a 15 días.

b. Hayan participado en peleas organizadas clandestinamente y/o tengan un comportamiento agresivo irreversible que ponga en peligro a la salud de personas u otros animales.

c. Cuando representen un riesgo sanitario a la salud pública, certificado por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 44°.- Requisitos para el sacrificio eutanásico de animales.-** Nadie puede disponer de la vida de un animal sin autorización de su dueño, excepto por mandato judicial o por intervención de la autoridad sanitaria o municipal o de las instituciones de protección debidamente acreditadas.

**ARTÍCULO 45°.- Método, procedimiento y lugar del sacrificio eutanásico.**

a. El sacrificio eutanásico de animales se debe realizar conforme a métodos y procedimientos autorizados por ley o reglamento.

b. Queda prohibido el sacrificio eutanásico de animales en la vía pública, salvo casos de fuerza mayor. Los animales deben ser sacrificados eutanásicamente por las autoridades de salud, refiérase médicos veterinarios colegiados y habilitados, conforme a métodos permitidos por ley o reglamento.

**ARTÍCULO 46°.-** La eutanasia animal la realizará el médico veterinario colegiado y habilitado, la misma que será un sacrificio humanitario que se efectuará con el mínimo dolor, temor y angustia; es imprescindible que el método no requiera una excesiva inmovilización.

**ARTÍCULO 47°.- De las excepciones.-** Están exceptuados de lo dispuesto los canes de Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Instituto Nacional de Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, Seguridad Ciudadana de la municipalidad o empresas autorizadas para la prestación de servicios privados de seguridad. Estas instituciones serán responsables de las lesiones ocasionadas en caso de que sus canes causen daño a personas o animales.

**CAPÍTULO II.- RÉGIMEN DE CANES Y DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS****TÍTULO I.- DE LOS CANES PELIGROSOS O POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 48°.- Canes comunes y canes peligrosos o potencialmente peligrosos.-** Se considera can común al animal cuyo comportamiento y socialización es compatible con los seres humanos y otros animales y que no están incluidos en la clasificación de canes peligrosos o potencialmente peligrosos. Se considera can peligroso o potencialmente peligroso a:

a) El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.

b) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.

c) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.

d) El can que haya sido adiestrado para pelear.

e) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.

**ARTÍCULO 49°.- Razas de canes consideradas potencialmente peligrosas.-** De acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1776-2002- SA/DM, las razas de canes considerados potencialmente peligrosos, son las siguientes: a) Pit Bull Terrier, b) Dogo Argentino, c) Fila Brasileiro, d) Tosa Japonés, e) Bull Mastiff, f) Doberman, g) Rottweiler.

Son también canes potencialmente peligrosos todos aquéllos que resulten del cruce con la raza antes mencionada. La evaluación veterinaria del can, cuya raza está considerada peligrosa o canes potencialmente peligrosos será anual. La licencia de tenencia de can peligroso o potencialmente peligroso permitirá al propietario o poseedor, circular con él en la vía pública, siempre que esté provisto de implementos de seguridad que permitan su adecuado control: distintivo de identificación (placa redonda), bozal, correa y/o cadena sujetadora al cuello; los cuales se incluyen a los canes de la brigada canina de la municipalidad que tienen como función el resguardo y seguridad para la integridad física de las personas y acciones disuasivas contra la delincuencia, cuyo conductor o guía debe usar los implementos de seguridad antes mencionado. Asimismo los guías o conductores de los canes deben contar con el certificado psicológico. Los canes de la brigada canina estarán exonerados del pago para las autorizaciones respectivas ante la municipalidad.

**TÍTULO II.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE LOS CANES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**ARTÍCULO 50°.- Obligación de prestar auxilio a la víctima del animal o can agresor.**

1. Es obligación del propietario o poseedor del animal o can que ataque a una persona o animal, prestar auxilio y socorrer a la víctima llevándola a un centro médico para su atención inmediata, debiendo asumir los costos totales que demande la atención médica hasta su recuperación total, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

2. Corresponde a la autoridad policial efectuar la investigación para establecer la responsabilidad del propietario del can e informar al área correspondiente de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, a efectos que se inscriba la incidencia en el Registro Municipal de Canes.

3. El propietario o tenedor del can que provoque la muerte de otro animal, deberá ser denunciado ante la autoridad policial correspondiente, a efectos que el agraviado solicite la reparación del daño causado.

4. El propietario o responsable del can que expone a peligro, abandona o niega prestar auxilio a la víctima atacada por el can, está sujeto a lo establecido en el Código Penal.

5. El can que ataque y muerda a una persona deberá ser puesto en vigilancia por la autoridad del Ministerio de Salud para su observación y descarte de rabia, de conformidad con la normatividad vigente.

6. Las fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, municipalidades, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú o empresas privadas de seguridad, serán responsables por las lesiones que ocasionen los canes de su propiedad o tenencia, cuando causen daños a personas o animales.

**ARTÍCULO 51°.- Obligaciones en caso de daño físico a persona u otros animales.-** Es obligación de los propietarios o poseedores de animales que hayan causado lesiones graves a personas u otros animales:

1. Brindar los datos del animal agresor a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.

2. Comunicar, en un término máximo de 24 horas posteriores a la agresión, a la dependencia policial de su sector y ponerse a disposición de las autoridades sanitarias, para someter al animal agresor a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días. La observación veterinaria podrá realizarse en las instalaciones del Centro Antirrábico del Ministerio de Salud, o, a petición del propietario y bajo control veterinario, en otros establecimientos adecuados, o en el propio domicilio del propietario o poseedor, siempre y cuando el animal esté censado y controlado sanitariamente, previa evaluación de médico veterinario responsable.

3. Presentar a la dependencia policial local, la documentación sanitaria del animal, en un plazo no mayor a 48 horas después de la agresión; asimismo presentar el certificado veterinario al término del período de evaluación (14 días).

4. Comunicar a la comisaría local cualquier incidencia que se produzca durante el periodo de observación veterinaria, (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal).

5. Los gastos de estadía del animal en las instalaciones de acogida, son asumidos totalmente por el propietario o poseedor.

6. Si el animal agresor es vagabundo o de propietario desconocido, la Gerencia de Seguridad Ciudadana se hará cargo del traslado al Centro Antirrábico del Ministerio de Salud para proceder a su observación veterinaria; lo cual será comunicado y coordinado con las asociaciones protectoras debidamente registradas y que cuenten con convenio vigente suscrito con la municipalidad.

7. El propietario o poseedor del can peligroso o potencialmente peligroso reincidente tendrá de carácter obligatorio la esterilización a fin de minimizar el comportamiento agresivo e incontrolado del animal que represente un peligro para la población.

8. Cuando el animal agresor ocasione lesiones graves que provoquen la muerte de una persona, la autoridad de salud municipal procederá a disponer del can de acuerdo a la normativa vigente en el artículo 43° de la presente ordenanza.

## CAPÍTULO III.- DE LAS PROHIBICIONES E INHABILITACIONES, SANCIONES Y MULTAS

### TÍTULO I.- DE LAS PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 52°.-** Se encuentra expresamente prohibido que los propietarios, poseedores y/o terceros realicen con los animales de compañía lo siguiente:

1. Causarle daño, o cometer actos de crueldad o maltrato físico ocasionándoles lesiones leves, graves o incluso la muerte, según la definición expresada en el artículo 2° de la presente ordenanza.

2. Hacerlos participar en peleas con otros animales, sea con fines lucrativos y/o exhibicionismo, en las cuales se hieran o maten, así como hacerles participar en actos públicos no regulados legalmente que causan daños físicos, lesiones leves, graves, o la muerte del animal.

3. Vender animales en la vía pública.

4. La venta de animales por menores de 18 años o por personas incapaces de valerse por sí mismas.

5. Abandonar a un animal en espacios públicos o privados.

6. No proporcionar auxilio en caso de daño, atropello vehicular, dolencia, lesión o enfermedad.

7. Matarlos por juego, perversidad o torturarlos.

8. La vivisección de animales y cualquier tipo de actividad que cause maltrato, lesión o muerte a los mismos en los planteles de educación primaria y secundaria, sean estos nacionales o particulares, como también en centros preuniversitarios y academias premitilares.

9. Utilizarlos como instrumento de agresión contra personas y otros animales.

10. El abandono de animales muertos en la vía pública o su eliminación por medio de métodos no autorizados.

11. Realizar actos o escenas obscenas con animales que afecten a los ciudadanos y ciudadanas, vayan contra de las buenas costumbres y el orden público.

12. La crianza de un número de animales de compañía del que no pueda ser mantenido por su tenedor, conforme a la presente ordenanza.

13. La tenencia de animales silvestres y/o nativos fuera de los parques zoológicos, reservas y otros afines, está totalmente prohibida, con excepción si proviene de zocriaderos autorizados o de áreas de manejo debidamente autorizados por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima del SERFOR con respectiva documentación.

14. Suministrar a cualquier animal, sustancias nocivas que puedan causarles daño, sufrimiento innecesario o la muerte, cualquiera que sea la vía que se utilice.

15. Filmar y difundir imágenes o audios que contengan maltrato o sufrimiento animal, siempre y cuando estos elementos no sean utilizados para una denuncia.

16. Se prohíbe la crianza de animales de compañía con fines de consumo humano.

17. Tenerlos confinados en techos, azoteas y sótanos de los predios, así como el mantenerlos atados en las cocheras o terrenos sin sombras, agua y/o comida, por considerarse maltrato animal, además de alterar o perjudicar la tranquilidad y bienestar de terceros.

**ARTÍCULO 53°.- Prohibiciones específicas en casos de canes:**

1. Las personas que muestren conductas agresivas o delictivas o tengan antecedentes penales, judiciales por delitos contra la vida, el cuerpo, la salud y contra el patrimonio, están prohibidas de poseer canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

2. La reproducción de canes que, en su evaluación, hayan presentado características de alto grado de agresividad y baja sociabilidad que signifique un peligro para la convivencia con el hombre u otros animales.

3. Organizar peleas de canes en lugares públicos o privados. Esta prohibición se extiende a los actos de promoción, fomento, publicidad o cualquier otra actividad destinada a producir enfrentamientos entre canes u otros animales; siendo objeto de responsabilidad administrativa y penal, los promotores, organizadores, propietarios o tenedores, según corresponda.

4. Adiestrar canes para incrementar su agresividad, con excepción de aquellos destinados a servicios de seguridad y resguardo, siempre y cuando se encuentren registrados como tales en el registro de tenencia y control de canes y la licencia para tenencia de canes.

5. Adiestrar canes para defensa y ataque en lugares no autorizados por la municipalidad.

6. Transitar por espacios públicos con canes que no porten los medios de seguridad y sujeción adecuados, a fin de evitar posibles ataques o accidentes a las personas u otros animales o causen daños a la propiedad pública o privada.

7. Permitir a personas que no ejerzan un control adecuado sobre los canes para trasladarlos por espacios públicos, siendo responsabilidad del propietario o tenedor por los incidentes que puedan causar.

8. Ingresar en compañía de canes de las razas consideradas peligrosas o potencialmente peligrosas a locales de espectáculos públicos, deportivos o socioculturales donde haya concurrencia masiva de personas. Quedan exceptuados de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y los que pertenezcan a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Policía Municipal, Serenazgo, Defensa Civil, Cuerpo General de Bomberos Voluntarios o empresas privadas de seguridad. Para tal efecto, los canes deberán estar identificados mediante indumentaria apropiada y con logotipo legible de la entidad colocado en ambos lados de la indumentaria que porten.

9. Se excluyen de esta prohibición a los canes que participen en exposiciones, concursos o exhibiciones caninas, cuando sean organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado como tales.

10. La comercialización de animales de compañía en las áreas de uso público o en lugares que no cuenten con autorización municipal de funcionamiento.

11. Capturar animales de compañía que se encuentren deambulando en la vía pública, sin estar debidamente autorizado y lo destinen a fines comerciales o experimentación.

12. Se prohíbe abandonar en la vía pública animales de compañía sanos, enfermos o muertos.

13. El aseo de los animales en parques, piscinas, piletas o fuentes ornamentales de carácter público

## TÍTULO II.- DE LAS INHABILITACIONES

**ARTÍCULO 54°.-** Las personas que infrinjan la presente ordenanza por más de 3 (tres) veces en el periodo de un año o sean denunciadas con fundamentos probatorios respecto a su falta de responsabilidad para la tenencia de animales de compañía, quedarán inhabilitadas por la autoridad municipal de salud para la tenencia de animales de compañía.

## TÍTULO III.- INFRACCIONES Y SANCIONES

**ARTÍCULO 55°.- Del procedimiento del régimen sancionador.-** El procedimiento sancionador se sujetará a los lineamientos establecidos en la Ley N° 27444 - del Procedimiento Administrativo General, así como a lo regulado en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de este gobierno local; de igual manera, todo vecino en virtud del principio básico de colaboración con la administración podrá comunicar el incumplimiento de alguno de los puntos normados en la presente ordenanza a la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 56.- De la reincidencia.-** Las personas que infrinjan la misma sanción en un periodo de un año serán sancionadas con el doble de la sanción pecuniaria. Si el personal infractor se considera reiterativo en la falta de sus actos, se requiere que transcurran 30 días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción administrativa y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. De no haber cesado las infracciones se tomarán en cuenta el requerimiento de la autoridad municipal y adicionalmente deberá observarse lo normado en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 57°.- Del grado de la sanción.-** Para el grado de la sanción se deberá tener presente lo siguiente:

**A. Muy Grave.** Se considera cuando la conducta infractora ocasionó daños, poniendo en peligro o riesgo la vida del animal:

- La obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales de compañía.
- El comportamiento que cause dolor innecesario al animal.
- El perjuicio, daño físico y emocional causado
- El riesgo para la salud pública.
- Por criar o abandonar animales vivos o muertos en vías de áreas de uso público o privado (propietario o poseedor).

**B. Grave.-** Se considera cuando la conducta infractora nació de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias, o cuando ésta excede el plazo concedido en la autorización, realizar comercio sin autorización.

- Por comercializar animales en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.
- Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda en mayor capacidad a la permitida.
- El beneficio económico que se hubiera obtenido utilizando a los animales en diversas actividades no autorizadas.
- Por no utilizar los implementos adecuados (collar, correa y bozal) en la conducción de los canes en vía pública

**C. Leve.-** Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas:

- No inscribir en el registro municipal a los animales de compañía.
- No actualizar su inscripción en el registro municipal
- No portar su placa de identificación municipal.
- Por ingresar animales de compañía a locales de espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 58.- De la tipificación de infracciones, procedimiento previo, escala de multas y medidas complementarias.**

## TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES, SANCIONES Y ESCALA DE MULTAS

Código	Infracción	Multa en UIT	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
	No inscribir y tener actualizada la información en el registro municipal a los animales de compañía.	0.20	L	Subsanación
	Por no contar con la licencia del can potencialmente peligroso en el registro municipal.	0.30	G	Subsanación
	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de canes.	0.70	G	Retención
	Por adiestrar o entrenar canes para pelea o para acrecentar o reforzar su agresividad.	0,70	G	Retención
	Críar o abandonar un animal y/o por arrojar animales muertos o disponer inadecuadamente de ellos, en espacios públicos o privados.	1.00	MG	
	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento, atención, comercialización o criaderos de canes sin contar con la autorización municipal.	0.30	G	Clausura temporal o definitiva
	Por ocasionar lesiones a personas y/o animales, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	1.00	MG	Duplica la infracción e inhabilitación
	Por realizar la comercialización ambulatória de animales.	0.40	G	Retención
	Por ingresar con animales a establecimientos, locales de espectáculos públicos deportivos, culturales, educativos o cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. En el caso de los mercados u otros a fines éstos deben contar con letreros alusivos a la restricción del ingreso de animales de compañía, siendo también responsabilidad del establecimiento o institución tomar medidas de prevención. Con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquéllos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o el Serenazgo.	0.20	L	Retiro
	Por incumplir los requisitos establecidos para ser propietario o poseedor de un can considerado potencialmente peligroso	0.60	G	Subsanación. Duplicación de la infracción
	Por pasear al can por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correa, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control teniendo en cuenta su peso, tamaño, característica física y agresividad, o que quien lo conduzca, no sea apto para ello. En caso de poseer un felino de compañía es responsabilidad del propietario o tenedor restringir el acceso del animal exclusivamente a su predio, pudiendo utilizar un cerco perimétrico u otro material, a fin de evitar que el animal transite por otras viviendas de alrededor, ocasionando factores de insalubridad y molestia a los vecinos.	0.40	L	Subsanación. Duplicación de la infracción
	Por no presentar una tarjeta de control sanitario de la mascota.	0.20	L	Subsanación,
	Torturar, someter a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios, lastimarlos y causarles daño y/o la muerte	2.00	MG	Duplica la infracción e inhabilitación
	Mutilar a un animal sin fines terapéuticos	0.70	G	Duplica la infracción e inhabilitación
	Suministrar a cualquier animal, sustancias nocivas que puedan causarles daño, sufrimiento innecesario o la muerte, cualquiera que sea la vía que se utilice.	1.00	MG	
	Filmar y difundir imágenes o audios que contengan maltrato o sufrimiento animal, siempre y cuando estos elementos no sean utilizados para una denuncia.	2.00	MG	Duplica la infracción e inhabilitación
	Por mantener a animales de compañía en inadecuadas condiciones higiénico sanitarias.	0.60	G	Subsanación. Duplicación de la infracción
	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos	0.30	L	Subsanación. Duplicación de la infracción
	Por criar o comercializar animales silvestres sin la autorización correspondiente.	1.00	MG	Decomiso
	Críar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda y/o mayor capacidad a la permitida. Solo se permitirá la tenencia de manera permanente de hasta dos (02) animales de compañía por especie (caninos y felinos), respectivamente, por predio, y de manera excepcional el propietario podrá solicitar un mayor número de registros en el caso de la especie canina y para el caso de la especie felina, más de dos animales; todos éstos deben estar obligatoriamente esterilizados, siendo responsabilidad de propietario o tenedor.	0.70	G	Subsanación. Duplicación de la infracción
	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos.	0.20	L	Subsanación
	Por abandonar personas o animales víctimas con agresión causadas por animales o por no prestarles servicio médico adecuado.	1.00	MG	Subsanación. Duplicación de la infracción
	Por no recoger los excrementos, o no evitar la micción que el animal realice en las fachadas de viviendas, locales comerciales y edificios públicos, sin la disposición adecuada.	0.50	G	Duplicación de la infracción
	Utilizar al animal como instrumento de asalto, agresión o amenaza contra personas y animales.	100%	MG	Denuncia penal

Código	Infracción	Multa en UIT	Tipo de Infracción	Medida Complementaria
	Causar actos de violencia usando a sus canes en contra de otros animales y las personas.	60%	G	Denuncia penal
	Permitir el ingreso de los animales a áreas de preparación, manipulación o comercio de alimentos.	60%	G	Clausura temporal hasta regularización.
	Dejar suelto al animal catalogados peligrosos en lugares públicos, sin supervisión y sin estar provisto de correa o collar de sujeción o bozal en caso que sea peligroso.	80%		

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA.-** ENCARGAR a la Subgerencia de la Mujer, Salud y Poblaciones Vulnerables (DEMUNA, OMAPED y CIAM) el registro, licencia de canes y felinos, y el carnet respectivo, en un plazo no mayor a 120 (ciento veinte) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, implementar el registro municipal de animales de compañía, incluyendo los canes peligrosos o potencialmente peligrosos.

**SEGUNDA.-** ADECUAR en los procedimientos previstos en el Texto Único de Procedimiento Administrativo de la Municipalidad de San Juan de Miraflores, lo establecido por la presente ordenanza.

**TERCERA.-** DISPONER el estricto cumplimiento de esta norma municipal por parte de todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores, de acuerdo a las funciones que les corresponde, trabajando en forma articulada y convocando a las instituciones públicas y privadas del distrito.

**CUARTA.-** La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores podrá celebrar acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional con las universidades, colegio médico veterinario, organizaciones no gubernamentales o empresas privadas, para asegurar la difusión e implementación de la presente ordenanza

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Los propietarios o poseedores de animales de compañía, incluyendo canes comunes o canes peligrosos o potencialmente peligrosos, tienen el plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, para inscribirlos en el registro de tenencia y control de canes y obtener la licencia para la tenencia correspondiente.

**SEGUNDA.-** Las sanciones tipificadas en la presente ordenanza entrarán en vigencia luego de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores queda facultada a aplicar las disposiciones establecidas en la presente ordenanza en toda su jurisdicción.

**SEGUNDA.-** APROBAR los Anexos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08 adjuntos y que forman parte integrante de la presente norma municipal.

**TERCERA.-** DEJAR SIN EFECTO toda ordenanza que se oponga o limite la ejecución de la presente.

**CUARTA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el portal de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

**QUINTA.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial "El Peruano"; y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Soporte Informático su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de San Juan de Miraflores.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

DELIA NELLY CASTRO PICHUHUA  
Alcaldesa

### ANEXO 01

#### GLOSARIO DE TÉRMINOS

**ANIMAL EN SITUACIÓN DE RIESGO, PELIGRO O ABANDONADO.-** Cuando no lleva ninguna identificación de su propietario y/o cuando circula por la vía pública sin compañía de alguna persona.

**ANIMAL VAGABUNDO.-** Se considera animal vagabundo aquél que carezca de identificación o no vaya acompañado de una persona que se responsabilice de él.

**ANIMAL COMUNITARIO.-** Se entiende por animal comunitario aquél que carezca de identificación o no vaya acompañado de una persona, pero tiene varias personas que le dan de comer.

**ENTIDADES CINOLÓGICAS.-** Personas jurídicas dedicadas a la promoción y crianza de canes de raza.

**ENTIDADES CINÓFILAS.-** Personas jurídicas dedicadas a la protección, mantenimiento y albergue de canes.

**EVALUACIÓN ETOLÓGICA.-** Examen del comportamiento e interacción del can con personas y otros animales.

**INMUNOPROFILAXIS.-** Vacunaciones o inmunizaciones que se efectúan dentro del Programa de Sanidad Animal que realizan los médicos veterinarios y que tiene como objeto la prevención de enfermedades.

**MICROCHIP.-** Aditamento electrónico o de otro material inocuo que se coloca debajo de la piel de los animales y que contiene información específica de cada individuo, la cual se visualiza por medio de aparatos lectores especiales.

**TATUAJE.-** Proceso de marcado que se realiza con tintas especiales que se aplica por debajo de la epidermis para realizar la identificación permanente de un animal mediante un código de letras, números o ambos juntos.

**U.I.T.-** Unidad Impositiva Tributaria.

**AGRESIVIDAD.-** Tendencia hostil de un animal que lo lleva a atacar personas y otros animales.

**ALBERGUE.-** Lugar en que un animal es alojado con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.

**ALIMENTO CASERO.-** Todo aquel alimento preparado en el domicilio.

**ÁREA DE USO PÚBLICO.-** Espacio público es aquel espacio de propiedad pública, dominio y uso público

**ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.-** Es una persona jurídica sin fines de lucro y legalmente constituida, que tiene como objetivo la protección y defensa de los animales.

**BIENESTAR.-** Es la comodidad que se le da al can para que tenga un desarrollo de vida adecuada.

**CENTROS DE ADIESTRAMIENTO.-** Se refiere a los lugares especializados en el adiestramiento de canes (obediencia básica, especial, corrección de malos hábitos o adiestramiento deportivo).

**CONDICIONES INAPROPIADAS.-** Se entiende por condiciones inapropiadas el mantener a los animales de compañía en situación de hacinamiento, encerrados, privados de aire, luz, alimento, abrigo, higiene o aseo.

**CONTROL.-** Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo.

**CRUELDAD ANIMAL.-** Se considera a la indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento y dolor de los animales de compañía, así como causarles innecesariamente sufrimiento o dolor.

**CUARENTENA.-** Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a enfermedades transmisibles a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese periodo. Esta restricción no será mayor a 10 días.

- a) El can que de forma no provocada y en cualquier espacio público, muestre actitudes amenazantes hacia las personas.
- b) El can que haya atacado a una persona, causándole lesión que lo ponga en peligro o le cause incapacidad, invalidez o desfiguración grave o permanente.
- c) El can que haya lesionado severamente o matado a otro animal sin provocación o motivo aparente.
- d) El can que haya sido adiestrado para pelear.
- e) El can que muerda o se muestre agresivo ante otros animales o seres humanos.

**ESPACIOS PÚBLICOS.-** Superficies de uso público como calles, avenidas, parques, plazas, bermas, entre otros.

**EUTANASIA.-** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida de un animal.

**SACRIFICIO HUMANITARIO.-** Procedimiento por el cual se quita la vida de un animal sin que le represente sufrimiento alguno, mediante técnicas médico veterinarias y efectuado por un médico veterinario colegiado hábil.

**SACRIFICIO.-** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.

**ORGANIZACIONES RECONOCIDAS POR EL ESTADO.-** Kennel Club Peruano, APCBPA, Asociación Amigos de los Animales, Colegio Médico Veterinario y universidades.

**PERRO AGRESIVO.-** Perro con tendencia hostil que lo lleva a atacar.

**POSEEDOR O TENEDOR DEL CAN.-** Se considera poseedor o tenedor del can a la persona natural mayor de edad o jurídica que tiene derecho sobre él, debiendo velar por su buen cuidado. Es el único responsable por actos y consecuencias que los animales de compañía pudieran causar sobre las personas, animales o la propiedad pública o privada.

**PROGRAMA SANITARIO.-** Actividades que se realizan con la finalidad de controlar enfermedades.

**REGISTRO.-** Sistema de información individual de cada can, con los datos completos de sus dueños.

**VIGILANCIA.-** Estudio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.

**VIVISECCIÓN DE ANIMALES.-** Es la disección de un animal cuando aún está vivo, teniendo por objetivo, observar el funcionamiento de los órganos de dicho animal. Esta práctica es a menudo calificada como tortura animal.

**ZOONOSIS.-** Infección o enfermedad que se trasmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

**SALUD PÚBLICA.-** Es la disciplina que se encarga de mejorar la salud, así como el control y la erradicación de enfermedades a nivel poblacional.

**CINCO LIBERTADES DEL BIENESTAR ANIMAL.-** Libertad de hambre y sed; libertad de incomodidad, libertad de dolor, lesión y enfermedad; libertad para expresar un comportamiento normal, y libertad de miedo y angustia.



## ANEXO 04

## MODELO DE DENUNCIA POR MALTRATO ANIMAL

SUMILLA: DENUNCIA DE MALTRATO ANIMAL

SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

S. A.

Yo,....., identificado con DNI N°..... con domicilio en: .....  
....., ante Ud., expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°.....- que regula el Régimen Municipal de Tenencia, Registro, Bienestar, Protección y Control Poblacional de los Animales de Compañía en el Distrito de San Juan de Miraflores.

Que, por medio del presente formulo DENUNCIA por escrito contra:

..... con domicilio en .....  
....., frente a los hechos que detallo:Como prueba de estos hechos adjunto al presente escrito las siguientes pruebas (documentos enumerados, fotografías, denuncia, D. médico legista, Diagnostico Med. Veterinario, otros):  
.....

..... Por lo que se sirva ordenar a quien corresponda se tenga por presentado la denuncia, junto con los documentos que se adjuntan, y se proceda a la averiguación y comprobación de los hechos, para que, tras los trámites legales oportunos, se enjuicie en su día a las personas implicadas en los mismos.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a usted, señora alcaldesa, acceder a mi petición por ser de justicia.

San Juan de Miraflores,..... de..... de 20.....

.....  
FIRMA DEL SOLICITANTE

## ANEXO 05

## SOLICITUD DE LICENCIA DE TENENCIA DE CANES

SEÑORA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

S. A.

Yo,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en: .....  
..... ante Ud., expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N°....., que regula el Régimen Municipal de Tenencia, Registro, Bienestar, Protección y Control Poblacional de los Animales de Compañía en el Distrito de San Juan de Miraflores; es que recorro a Ud. para que se sirva ordenar a quien corresponda se me otorgue la Licencia de Tenencia de Canes potencialmente Peligrosos. Por lo que adjunto la siguiente documentación:

1. Copia del DNI.
2. Certificado de Aptitud Psicológica.
3. Declaración Jurada de no tener antecedentes penales, ni policiales.
4. (2) Fotografía tamaño carnet del can a color
5. Recibo de Pago por derecho de trámite de licencia.

POR LO EXPUESTO:

Ruego a Usted señora alcaldesa, acceder a mi petición por ser de justicia.

San Juan de Miraflores,..... de..... de 20.....

.....  
FIRMA DEL SOLICITANTE



ANEXO 06

CARTA DE COMPROMISO POR DAÑOS OCASIONADOS POR MI CAN POTENCIALMENTE PELIGROSO

Yo,....., identificado con DNI N°....., con domicilio en: .....
Propietario del can de nombre....., con el N° de registro:..... Edad:.....
Sexo..... Raza:....., me presento y expongo:

Que, habiendo tomado conocimiento de lo dispuesto en el Capítulo II, Título II, de las obligaciones de los propietarios y poseedores de los canes potencialmente peligrosos, de la Ordenanza N° - , la que regula el Régimen Municipal de Tenencia, Registro, Bienestar, Protección y Control Poblacional de los Animales de Compañía en el Distrito de San Juan de Miraflores

Que, por medio del presente me comprometo a:

- 1. Conducir a mi can por la vía pública utilizando un collar y correa de material adecuado y resistente que permita un adecuado control sobre él, adicionalmente utilizará un bozal y otros materiales de sujeción que eviten riesgo de ataque a personas u otros animales.
2. Llevar un control permanente de sus vacunas, en especial de aquéllas que al no ser aplicadas posibiliten la aparición de enfermedades transmisibles a las personas.
3. Prestar auxilio y socorrer a la víctima llevándola a un centro médico para su atención inmediata, debiendo asumir los costos totales que demande la atención médica hasta su recuperación total (hospitalización, medicamentos y cirugía reconstructiva necesaria), sin perjuicio de las acciones legales que correspondan, siendo persona u otro animal.
4. Brindar los datos de mi can que haya agredido a la persona agredida, al propietario del animal agredido, a su representante legal o las autoridades competentes.
5. En caso de que mi can haya provocado la muerte de otro animal doméstico deberé pagar al perjudicado una indemnización que va desde 1 U.I.T a 5 U.I.T.
6. Ponerme a disposición de las autoridades sanitarias para someter a mi can a observación veterinaria obligatoria, durante un periodo de 10 días.
7. Dar aviso a la comisaría local si ha ocurrido un incidente de mordedura o ataque de mi can en un máximo de 24 horas posteriores.
8. Presentar a la dependencia policial local, la documentación sanitaria del can, en un plazo no mayor a 48 horas después de la agresión; asimismo presentar el certificado veterinario al término del periodo de evaluación (14 días).
9. Comunicar a la comisaría local cualquier incidencia que se produzca durante el periodo de observación veterinaria, (muerte, robo, pérdida, desaparición, traslado del animal).
10. Tomaré la opción de someter a esterilizar al can a fin de minimizar el comportamiento agresivo, incontrolado o baja sociabilidad que sean un posible riesgo a personas u otros animales.

San Juan de Miraflores,.....de..... de 20.....

FIRMA DEL SOLICITANTE (huella digital)
DNI.....

ANEXO 07

AUTORIZACIÓN DE CIRUGÍA

FECHA: \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_
HORA INGRESO: \_\_\_\_\_AM ( ) PM ( )

DATOS DEL PACIENTE

NOMBRE: \_\_\_\_\_ COLOR DEL ANIMAL: \_\_\_\_\_
ESPECIE : camino \_\_\_\_\_ felino \_\_\_\_\_ RAZA : \_\_\_\_\_
SEXO : hembra \_\_\_\_\_ macho \_\_\_\_\_ ALIMENTACION :perrarina \_\_\_\_\_ casera \_\_\_\_\_ mixto \_\_\_\_\_
ESTADO DE VACUNAS: vigente \_\_\_\_\_ no vigente \_\_\_\_\_

DATOS DEL PROPIETARIO

NOMBRE: \_\_\_\_\_
C.I : \_\_\_\_\_ PROFESION: \_\_\_\_\_
DIRECCIÓN : \_\_\_\_\_
MEDICO TRATANTE : \_\_\_\_\_

Declaro que el medico veterinario me ha explicado que dada la patología de mi mascota (orientación diagnostica) es conveniente realizar una intervención quirúrgica para salvaguardar y mejorar la calidad de vida animal.
Asi mismo estar informado de los siguientes tópicos:

- 1. El procedimiento quirúrgico convenido es : \_\_\_\_\_
2. Me comunicaron y aclararon todos los riesgos e implicancias de una anestesia general.
3. Todas las intervenciones quirúrgicas llevan implícitas una serie de complicaciones comunes y potencialmente serias que podrían requerir de tratamientos complementarios, tanto médicos como quirúrgicos, así como un porcentaje de mortalidad.
4. La intervención quirúrgica precisa anestesia general o regional.
5. Si en el acto quirúrgico, surgiera un imprevisto, el medico veterinario podrá variar la técnica quirúrgica programada.

6. Los honorarios de la intervención quirúrgica han sido estipulados en Bs \_\_\_\_\_ Costo que quien firma al pie declara aceptar.
7. Después del paciente ser dado de alta la clínica no se responsabiliza por la integridad física del paciente si se observa negligencia en el cuidado suministrado por su propietario.

He leído determinadamente este consentimiento el cual se me ha facilitado en el lenguaje claro y sencillo, por ello, manifiesto estar satisfecho con la información recibida comprendiendo el alcance y los riesgos de la intervención quirúrgica entendiéndome que mediante la misma no se me asegura resultado alguno. En tales condiciones autorizo la realización de dicha cirugía exonerado a la CLINICA VETERINARIA de toda responsabilidad en caso de muerte durante la cirugía debido a la susceptibilidad del animal anestésico.

NOMBRE \_\_\_\_\_ C.I.: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_ HUELLA \_\_\_\_\_

## ANEXO 08



## Formulario De Adopción De Mascotas

Fecha  Folio :

QUEREMOS CONOCERTE

**Responsable de adopción:** ( incluir nombre y apellido ) :

**Dirección:** ( incluir calle, número y colonia):

**Referencias:**

**Edad**  **hombre**  **mujer**  **estado**

**MUNICIPIO:**

**CP :** **Tel (s) :** **Cel (s) :**

**FAX :**

**Otros :** **E-mail:**

**Occupation:**

- Favor de proporcionar 3 referencias:

<b>1) Nombre :</b>		
<b>DIRECCIÓN :</b>		
<b>CP :</b>	<b>Tel (s) :</b>	<b>Cel (a) :</b>
<b>Fax:</b>	<b>Email:</b>	
<b>OCUPACIÓN</b>		<b>Estado Civil</b>
<b>Estado</b>	<b>Municipio</b>	<b>Localidad</b>
<b>2)</b>		
<b>DIRECCIÓN :</b>		
<b>CP :</b>	<b>Tel (s) :</b>	<b>Cel (a) :</b>
<b>Fax:</b>	<b>Email:</b>	
<b>OCUPACIÓN</b>		<b>Estado Civil</b>
<b>Estado :</b>	<b>Municipio :</b>	<b>Localidad :</b>